



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

ACTA Nº 82 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 04 de mayo de 2010, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
CLUB.....: **C.E. MEDITERRANI (00076)**
JUGADOR.....: **ALCAZAR PEREZ, JOSE (051873722)**
PARTIDO.....: CN SABADELL - CE MEDITERRANI (2º partidoPlay Off)
SANCION.....: **Multa 60,00 €**
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CE Mediterrani, Sr. Alcázar Pérez, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar. Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca. La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.
MULTA.....: 60,00 €
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
CLUB.....: **C.E. MEDITERRANI (00076)**
JUGADOR.....: **ALCAZAR PEREZ, JOSE (051873722)**
PARTIDO.....: CN SABADELL - CE MEDITERRANI (3º partido Play Off)
SANCION.....: 1 Partido y multa 60,00 €
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CE Mediterrani, Sr. Alcázar Pérez, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral de palabra y con los brazos en alto.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.
Al ser la cuarta tarjeta amarilla de la temporada (las tres primeras en los partidos: (CN Sabadell - CE Mediterrani: Supercopa de España; la segunda en el partido CN Sabadell - CE Mediterrani: Liga regular, y la tercera en el partido CN Sabadell - CE Mediterrani: Tercer partido del Play Off), la sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar en su párrafo segundo que: "cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva."
MULTA.....: 60,00 €
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (Cumpliendo el ciclo de cuatro tarjetas amarillas)
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
CLUB.....: **C.N. SABADELL ASTRAPOL (00058)**
JUGADOR.....: **GUIU VIDAL, IGNASI (035043618)**
PARTIDO.....: CN SABADELL - CE MEDITERRANI (Play Off)
SANCION.....: Multa 60,00 €
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Sabadell, Sr. Guiu Vidal, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.
MULTA.....: 60,00 €
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA
CLUB.....: **C.N. SANT FELIU (00144)**
JUGADOR.....: **ORDI CAMPRUBI, MARIA QUERALT (047750102)**
PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN SANT FELIU
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al



no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que la jugadora del CN Sant Feliu, Srt^a. Ordi Camprubí (M^a Queralt), fue expulsada, con sustitución, por encararse y dar un empujon a una contraria después de un gol.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

CALIFICACION.: INCORRECCIÓN CON UN JUGADORA RIVAL.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,b en relación con el art. 9,III,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

CLUB.....: **C.N. TERRASSA (00057)**

JUGADOR.....: **PEREZ POLONIO, XAVIER (045648535)**

PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN SANT FELIU

SANCION.....: Multa 60,00 €

MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Terrassa, Sr. Pérez Polonio, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestas reiteradas, tras haber sido avisado previamente. Finalizado el partido pide disculpas.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.



**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es**

MULTA.....: 60,00 €
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del
LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION


Fdo. Manuel Merino Redondo